



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 17 03

CONTROL Y SEGURIDAD DEL
TRANSPORTE DE
VALORES EN AERÓDROMOS

OBJ.: Aprueba primera edición del
DAP 17 03 "Control y seguridad
del transporte de valores en
aeródromos".

EXENTA N° 0236 /

SANTIAGO, 01 MAR 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Código Aeronáutico.
- c) DAR 17 "Reglamento seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita".
- d) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por Resolución Exenta N° 0676 de 28 de mayo de 2010.
- e) ROF DGAC.
- f) DROF Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- g) DROF Departamento Planificación.
- h) Oficio DASA N° 09/2/3/1863/2292 de 08.OCT.2010.
- i) Lo propuesto por el Departamento Planificación, Subdepartamento Normativa Aeronáutica.
- j) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer disposiciones y medidas de seguridad para controlar el acceso de vehículos de transporte de valores y su personal de vigilancia, otorgando protección al procedimiento de embarque.

RESUELVO

APRUEBASE la primera edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 17 03 "Control y seguridad del transporte de valores en aeródromos".

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.


LEONARDO ROBLES VILLALOBOS
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
Plan "F"

INDICE
DAP 17 03

	Pág.
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
CAPITULO 1	2
DEFINICIONES	
CAPITULO 2	4
GENERALIDADES	
CAPITULO 3	5
MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE	
DE VALORES	
3.1.1 De la empresa de transporte de valores	5
3.1.2 Del personal de Seguridad aeroportuaria	7
3.1.3 De los explotadores Aéreos	7
CAPITULO 4	8
CONTROL DE CALIDAD	
IV.- VIGENCIA	8
V.- ANEXOS	
ANEXO "A" CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EXTERNOS A LA PARTE AERONÁUTICA	
ANEXO "B" DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA EL TRANSPORTE DE VALORES	



**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE AERÓDROMO Y SERVICIOS AERONAUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE AERÓDROMOS**

**CONTROL Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE
DE VALORES EN AERODROMOS**

Resolución N° 0236 de fecha 01 de Marzo de 2011

I. PROPOSITO

Establecer disposiciones y medidas de seguridad para controlar el acceso de vehículos de transporte de valores y su personal de vigilancia, otorgando protección al procedimiento de embarque.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Reglamento DAR-17, "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita."
- c) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- d) D.L. N° 3.607 de 1981, que establece normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.
- e) D.S. N° 1.773 de 1994, aprueba el Reglamento del D.L. N° 3607 de 1981, que establece normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.
- f) D.S. N° 93 de 1985, aprueba el Reglamento del Artículo 5° bis del D.L. N° 3.607, que establece normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.
- g) Decreto Exento N° 1.122 de 1998, sobre medida mínimas de seguridad para las empresas consideradas en el Art. 3° del D.L. N° 3.607, que establece normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.
- h) Decreto Exento N° 1.226 del 2000 del Ministerio del Interior, dispone medidas de seguridad mínimas que deben adoptar las entidades de transporte de valores.
- i) DAN 17 02 "Servicios de Seguridad Privada en Recintos Aeronáuticos".
- j) DROF Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- k) DROF Departamento Planificación.
- l) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

III.- MATERIA

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

AUTORIDAD AERONÁUTICA

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

AUTORIDAD AEROPORTUARIA

La autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil, responsable de la administración del aeródromo.

EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES

Acorde a lo dispuesto en el D.L. N° 3.607, son aquellas cuyo fin sea el traslado de valores desde o hacia los recintos que determine la persona o entidad que requiera de sus servicios.

ESTUDIO DE SEGURIDAD EMPRESAS TRANSPORTE DE VALORES

Documento elaborado por las entidades contempladas en el DL N° 3.607 (Art. 3°), que basado en sus políticas de seguridad y en la información general de la entidad, del área externa e interna, concluye con una apreciación de vulnerabilidades y con un análisis en relación a sus causas, objeto y áreas de riesgo.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EMPRESAS TRANSPORTE DE VALORES

Se entenderá por medidas de seguridad, toda acción que involucre la implementación de recursos humanos, elementos físicos y tecnológicos, y los procedimientos a seguir, con el fin de evitar la comisión de hechos delictuales y proteger la seguridad de las personas y valores.

PLAN DE SEGURIDAD EMPRESAS TRANSPORTE DE VALORES

Documento que contiene los antecedentes específicos que las entidades deben considerar para enfrentar las vulnerabilidades que demostró el Estudio de Seguridad, siguiendo las políticas de seguridad en él definidos, y los detalles del organismo de seguridad interno de la entidad.

SEGURIDAD PRIVADA

Es el conjunto de acciones realizadas por personas u organismos que tienen por objeto la protección de personas o bienes, propios o entregados a su custodia, dentro del ámbito en que desarrollan su quehacer, conforme a la normativa legal y reglamentaria.

VALORES

Es el dinero en efectivo; los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero; los metales preciosos, sea en barra, amonedados o elaborados; las obras de arte y cualquier otros objeto que, atendidas sus características, haga aconsejable, a juicio de la autoridad fiscalizadora, su traslado bajo medidas especiales de seguridad.

VIGILANTE PRIVADO

Persona natural que tiene como único y exclusivo objeto la protección y seguridad interior de edificios, destinados a la habitación, oficinas u otras finalidad; de conjuntos habitacionales; de recintos, locales, plantas u otros establecimientos de empresas, cualquiera sea su naturaleza, tales como industria, comercio, establecimientos mineros, y en general la protección y seguridad de los bienes y personas que haya en dichos lugares, y excepcionalmente, en el área en que se desempeñan las empresas de transporte de valores.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

- 2.1 El alcance del presente procedimiento tiene ingerencia específica en el transporte de valores por vía aérea, el cual se ha incrementado significativamente en los aeródromos y que es realizado a la vista de los usuarios, situación que podría convertirse en una opción atractiva para individuos con intenciones delictivas tales como, asaltos, robos o hurtos, poniendo en riesgo la seguridad de las personas, instalaciones y operaciones aéreas.
- 2.2 Para prevenir tales amenazas, los explotadores aéreos, las empresas de transporte de valores y otras entidades con responsabilidad en la materia, deben tener presente que la base fundamental para el transporte de valores, de manera segura por vía aérea, está asentada en el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que regula estos servicios; la adopción rigurosa de las medidas de seguridad establecidas en Estudios y Planes de Seguridad, según corresponda, y aquellas en particular que disponga la autoridad aeronáutica.
- 2.3 Para la seguridad de tales envíos, estos se prepararan en la instalación de origen, considerando además la reserva debida de la información, tales como horarios, cantidades, rutas entre otros; hasta su ingreso al aeródromo y sean estibados en una aeronave. De esta forma, se reduce el riesgo que terceros traten de intervenir con fines delictivos.
- 2.4 Se eximen de los requisitos establecidos por la DGAC en la Norma Aeronáutica DAN 17 02, que regula la seguridad los servicios de seguridad privada en los recintos aeronáuticos, a quienes desempeñen funciones de Vigilante Privado, exclusivamente para el transporte de valores.

CAPÍTULO 3

MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE VALORES

3.1 Acorde a lo dispuesto en la normativa legal que regula la prestación de estos servicios en el ámbito de la Seguridad Privada, las empresas de transporte de valores deben implementar las medidas mínimas de seguridad contempladas en su Estudio y Plan de Seguridad, aprobados por la autoridad fiscalizadora (Carabineros de Chile), con el fin de evitar la comisión de hechos delictivos, proteger sus operaciones, la vida e integridad física de sus trabajadores; y cumplir además con las medidas de seguridad que se citan a continuación en el ámbito aeroportuario:

3.2 De la Empresa de Transporte de Valores

- a) El transporte desde y hacia los aeródromos deberá efectuarlo de acuerdo a su Plan de Seguridad, bajo la custodia de sus propios vigilantes y previamente dar aviso a la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, indicando el recorrido que efectuará, según lo establece la norma legal.
- b) Los representantes de las empresas de transporte de valores, acreditadas como concesionarios y/o subconcesionarios, según corresponda, deberán remitir a la autoridad aeroportuaria, un listado o fichas de los vigilantes privados encargados del traslado de valores, que debe ser actualizada cada vez que hayan cambios en su dotación de personal.
- c) Los representantes de las empresas de transporte de valores, deberán coordinar con el Jefe o Supervisor de Seguridad del explotador aéreo, para evaluar en conjunto la forma más segura de realizar el procedimiento.
- d) El Vigilante deberá portar permanente la “Tarjeta de Identificación de Vigilante Privado”, de color azul, extendida por la autoridad fiscalizadora, para acreditar su condición, ante la solicitud del Personal de Seguridad Aeroportuaria.
- e) Los representantes de las empresas deberán habilitar en el Puesto de Control de Acceso u otro lugar definido con la autoridad aeroportuaria, una caja de seguridad para la custodia transitoria de su armamento de puño y otros elementos menores de defensa; siendo responsable de la custodia y uso de la llave o clave de acceso.
- f) Los representantes de las empresas de transporte de valores deberán acompañar todos los envíos con el documento llamado “Declaración de Responsabilidad de transporte de valores” (Anexo “B”), con el propósito de certificar que estos fueron sometidos a controles de seguridad para su transporte seguro por vía aérea, y que no transporta mercancías peligrosas y/o prohibida por la normativa vigente y no constituye un riesgo para la seguridad del vuelo.
- g) En los casos de la tenencia de escopetas u otras armas largas autorizadas por la autoridad fiscalizadora y que por su tamaño no puedan ser guardadas en la caja de seguridad, éstas deberán permanecer a bordo del

- h) En los casos de empresas de transporte de valores no acreditadas como concesionario y/o sub-concesionario, que requieran efectuar la entrega y/o retiro de valores en determinada instalación ubicada en la parte aeronáutica y/o aeronaves, deberán coordinar con la autoridad aeroportuaria con la debida anticipación (mínimo 24 horas), remitiendo los antecedentes del personal y del vehículo, para obtener la autorización de dicha operación, siendo responsables de adoptar las medidas de seguridad durante su traslado desde la parte pública hacia la parte aeronáutica, y viceversa; autorizándose el ingreso del vehículo blindado, quedando el armamento bajo custodia en la caja de seguridad del personal de seguridad aeroportuaria.
- i) En el caso que las operaciones de recogida o entrega de valores se realicen en la parte pública de un aeródromo, las empresas de transporte de valores adoptaran las siguientes medidas:
1. Durante el proceso de acercamiento del carro blindado a una instalación, el personal de vigilancia privada debe realizar una evaluación de seguridad basada en la observación del área, para identificar, prevenir cualquier situación de riesgo.
 2. Toda situación sospechosa observada deberá ser informada oportunamente a la autoridad policial más cercana.
 3. El estacionamiento del vehículo blindado deberá ser lo más cercano al lugar de retiro o entrega de los valores, adoptando las medidas de seguridad preventivas previstas por la empresa para estas operaciones.
- j) En el caso que las operaciones de recogida o entrega de valores se realicen en la parte aeronáutica de un aeródromo, las empresas de transporte de valores adoptaran las siguientes medidas:
1. Durante el proceso de espera para la operación de retiro o entrega, los Vigilantes Privados del transporte de valores permanecerán en el interior del vehículo con las puertas aseguradas, y estando de "alerta", a fin de que se tomen las medidas preventivas para evitar un posible hecho delictivo.
 2. En el procedimiento de retiro o entrega de valores, el conductor no abandonará el vehículo y se encargará de los dispositivos de apertura y sus comunicaciones, ejerciendo además la vigilancia visual de las operaciones de carga o descarga que serán ejecutadas por los otros vigilantes.
 3. Lo vigilantes privados deberán permanecer observando las operaciones hasta el cierre de las bodegas de carga de la aeronave donde se estibarón los valores por parte del explotador aéreo, tras lo cual realizarán abandono de la parte aeronáutica a través del Puesto de Control de Acceso que autorizó el ingreso, donde devolverán la credencial facilitada si así es el caso, recuperando su armamento y documentos.

3.3 Del Personal de Seguridad Aeroportuaria

- a) El Personal de Seguridad Aeroportuaria previo a autorizar el ingreso del vehículo blindado a la parte aeronáutica, para la entrega y/o retiro de valores, procederá al control efectivo de la tripulación por medio de su Tarjeta de Identificación, cotejándola con el listado y/o fichas de los Vigilantes.
- b) Además, se aplicará el procedimiento de control de seguridad del vehículo blindado, y disposiciones específicas contempladas para el tránsito y circulación de los vehículos externos en el área de movimiento la plataforma.
- c) El Personal de Seguridad Aeroportuaria dejará constancia en el formulario de “Control de Personas y Vehículos Externos” (Anexo “A”), de las autorizaciones de ingreso a la parte aeronáutica, aplicando las disposiciones sobre Credenciales Aeroportuarias correspondientes.
- d) El Personal de Seguridad Aeroportuaria instruirá al conductor sobre las disposiciones para circular y estacionar en la plataforma; coordinando de ser necesario, un vehículo guía (“Follow – me”) que lo contactará en el Puesto de Control de Acceso y lo guiará hasta la instalación y/o posición donde se ubica la aeronave, según corresponda, para el proceso de entrega y/o retiro de valores.
- e) Cuando el procedimiento se realice en instalaciones ubicadas en la parte aeronáutica y/o aeronaves, el estacionamiento del vehículo será lo más cercano al lugar de retiro o entrega de los valores, siguiendo las instrucciones del funcionario a cargo del vehículo guía (“Follow - me”), para prevenir accidentes o incidentes, quedando el carro blindado de tal forma, que el conductor pueda ver las maniobras de los demás personas que participan en la operación.
- f) Cuando el aeródromo cuente con un sistema de vigilancia electrónica Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), el Personal de Seguridad Aeroportuaria mantendrá vigilancia remota de las operaciones de carga o descarga de valores en la parte aeronáutica; realizando además patrullajes preventivos de seguridad en la zona donde se ejecuta el procedimiento.

3.4 De los Explotadores Aéreos

Deberán cumplir con el procedimiento de identificación positiva de la empresa de transporte de valores y sus vigilantes al momento de acercarse a su instalación y/o aeronave, para dar mayor seguridad al retiro y/o entrega de valores.

CAPÍTULO 4**CONTROL DE CALIDAD**

- 4.1. En conformidad a lo previsto en el Programa Nacional de Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuará fiscalizaciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente procedimiento y las normativas legales reglamentarias pertinentes.

IV. VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigencia a contar de la fecha de la Resolución correspondiente.

ANEXO "B"

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA EL TRANSPORTE DE VALORES

FECHA:	
NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTE:	
NOMBRE EMPRESA AEREA:	
NUMERO DE VUELO:	DESTINO:

DECLARO, Que el Embarque que se entrega al Explotador Aéreo o a quien este represente, fue sometido a controles de seguridad, y no transporta Mercancías Peligrosas y/o prohibidas por la normativa vigente y no constituye un riesgo para la seguridad del vuelo.

Nombre Representante de Empresa transporte de Valores	Nombre Encargado del Vehículo
Firma	Firma